La contingencia del proceso descrito anteriormente se califica como **EVENTUAL**, por las siguientes razones:

La Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales N°1493761-5., cuyo asegurado es el Departamento del Putumayo NIT 800.094.16.44,  presta cobertura temporal, toda vez que la póliza fue pactada bajo la modalidad ocurrencia, cuya vigencia correspondió desde el **15 de noviembre de 2016 al 01 de abril de 2020**, y los hechos que produjeron el presunto detrimento patrimonial, acaecieron el **24 de septiembre de 2019** fecha de finalización del contrato N°1314 de 2015, por lo que dicho hecho, está inmerso dentro de la póliza en comento. Por otro lado, la cobertura material está sujeta a lo que se pruebe al interior del proceso, en tanto si bien, la póliza no contempla dentro de sus coberturas, el amparo de delitos contra la administración pública y alcances fiscales, si lo hace respecto al cumplimiento del contrato N°1314 de 2015. Por lo que, depende de las investigaciones que realice el ente de control con relación a la entrega de los elementos adquiridos mediante el contrato en mención, confirmar o desvirtuar el incumplimiento del contrato. Ello, por cuanto se podría demostrar que los elementos objeto de discusión, si fueron entregados a satisfacción y que fue el uso del tiempo lo que los deterioró, o el choque de uno de los botes lo que dejó sin uso el motor. Aplicando en tal sentido las exclusiones 1: “*causa extraña, esto es, la fuerza mayor o el caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima*” ,3:“*Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal*” y 4: “*El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo*” de la póliza. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 131 del Decreto 1510 de 2013.

Finalmente, respecto a la responsabilidad del afianzado, dependerá del análisis que realice la Contraloría de los elementos probatorios que obran en el expediente, confirmar o no la presunta materialización de un detrimento patrimonial al Estado, en especial de las actas que demuestran que las instituciones educativas que recibieron los elementos adquiridos mediante el contrato de compraventa objeto de reproche, manifestaron que recibieron los elementos a satisfacción, solo dos, indicaron que no recibieron los botes conforme a las especificaciones técnicas, pero no aportaron ninguna presentación de no conformidad, además, otra institución señaló que los chalecos salvavidas estaban deteriorados pero por el uso y paso normal del tiempo, la última indicó que uno de los botes no servía porque el motor se dañó tras un choque.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Como liquidación del detrimento patrimonial se llegó a la suma **$238.679.137**. Este valor se calculó de la siguiente manera:

Del monto total del detrimento patrimonial, que para el caso es de $238.679.137, no se aplica deducible dado que no se pactó, sin embargo, se realiza la respectiva indexación la cual da una suma total de $319.830.043,58.